<table>
<tr><th colspan="2">CONTRATO No. 145- BASPC19-2026</th></tr>
<tr><td>CONTRATANTE</td><td>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – ESMIC-BASPC19</td></tr>
<tr><td>CONTRATISTA</td><td>ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERIA ACOFI
NIT: 860.047.524-0
DIRECCION: CARRERA 68 D No. 25 B 86 OFC.205
CIUDAD: BOGOTA D.C.
TELEFONOS/ CELULAR:3003221059
CORREO ELECTRONICO: acofi@acofi.edu.co
REPRESENTANTE LEGAL: LUIS ALBERTO GOZALEZ ARAUJO
C.C. 79.961.178</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td>“SUSCRIPCIÓN A LA MEMBRESÍA DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES “GENERAL JOSE MARIA CORDOVA” COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERÍA ACOFI PARA LA VIGENCIA 2026”</td></tr>
<tr><td>VALOR</td><td>OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($8.215.000,00)</td></tr>
<tr><td>CUENTA BANCARIA N°.</td><td>CUENTA CORRIENTE No. 17126041844- BANCO: BANCOLOMBIA</td></tr>
<tr><td>SUPERVISOR</td><td>MY. JULIAN GUILLERMO RAMIREZ NEIRA - DECANO FACULTAD DE INGENIERIA y/ o quien haga sus veces, nombrado mediante Resolución No. 2026769026460483DEL 19 DE AGOSTO DE 2026.</td></tr>
<tr><td>CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</td><td>No. 1426 del 26 de enero de 2026, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleva la celebración del presente proceso de selección, expedido por el Jefe de Presupuesto del BASPC N.º 19</td></tr>
<tr><td>RUBRO PRESUPUESTAL Y DESCRIPCIÓN</td><td>
<table>
<tr><th>ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)</th><th>RECURSO</th><th>DESCRIPCIÓN DEL RUBRO</th><th>UNIDAD BENEFICIADA</th><th>PORCENTAJE</th><th>VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL</th></tr>
<tr><td>A-02-02-02-009-002</td><td>16</td><td>SERVICIOS DE EDUCACIÓN</td><td>ESMIC</td><td>100%</td><td>$8.215.000,00</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>PLAZO DE EJECUCIÓN</td><td>El plazo máximo para la ejecución del contrato será hasta el 15 DE DICIEMBRE DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato.</td></tr>
</table>

BASPC19

CONTRATO No.145–BASPC19-2026, CUYO OBJETO ES LA "SUSCRIPCIÓN A LA MEMBRESÍA DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES "GENERAL JOSE MARIA CORDOVA" COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERÍA ACOFI PARA LA VIGENCIA 2026"

LUGAR DE EJECUCIÓN Y FORMA DE SERVICIO	**Lugar de prestación del servicio:** Los Servicios requeridos serán coordinados con el supervisor del contrato y serán presentados en la Escuela Militar de Cadetes "GENERAL JOSÉ MARÍA CORDOVA" ubicada en la calle 80 No. 38 – 00 en la ciudad de Bogotá. **Forma de prestación del servicio:** Los servicios serán prestados a solicitud del supervisor, para lo cual el contratista cuenta con un término no superior a tres (03) días hábiles siguientes con el fin de realizar la correcta prestación del servicio.

Mediante el presente escrito, el Ordenador del Gasto Señor Teniente Coronel **RODRIGO MORENO YUNDA**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.196.636. expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su carácter de Ordenador del Gasto, en uso de las facultades legales delegadas para ordenar el gasto, y en especial las conferidas Mediante Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, emanada del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, delegado cuando la cuantía sea desde 0 hasta 5.000 SMLMV, para la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, actos administrativos vigentes al momento de la apertura del proceso, en concordancia con la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023, "Por la cual se expide el Manual de Contratación y Convenios"- MDN, designado como Comandante del Batallón de Servicios y Apoyo para el Combate No.19, conforme a lo establecido acto administrativo orden- documento CIRC- 2025315015084233 de fecha diecinueve (19) de mayo de 2025, emitido por el Comando del Ejército y acta de posesión No.072 de fecha veintiuno (21) de junio de 2025, que en adelante y para los efectos del presente legajo se denominará MDN- EJÉRCITO NACIONAL-BASPC19, identificado con NIT. 800.131.272-0, y quién en adelante se llamará el **CONTRATANTE** y por otra parte la ASOCIAICON COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERIA ACOFI- NIT: 860.047.524-0, representada legalmente por LUIS ALBERTO GOZALEZ ARAUJO. Identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.961.178, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., Dirección: CARRERA 68 D No. 25 B 86 OFC.205, teléfonos y/o celular: 3003221059, Correo electrónico: acofi@acofi.edu.co, quien en adelante se llamará **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato (Derivado del proceso de contratación Directa con Proveedor exclusivo No. 156-CD-BASPC19-2026), previas las siguientes consideraciones:

Que el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Batallón de Apoyo y servicios para el Combate No. 19- BASPC19, está interesado en contratar el siguiente objeto contractual: **"SUSCRIPCIÓN A LA MEMBRESÍA DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES "GENERAL JOSE MARIA CORDOVA" COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERÍA ACOFI PARA LA VIGENCIA 2026"**

Que mediante resolución No. 2026769026458653 del 19 de agosto de 2026, emitida por el Ordenador del Gasto del Batallón de apoyo y Servicios para el combate No. 19, establece la justificación y ordena adelantar el proceso de Contratación Directa **No.156-BASPC19-2026.**

Que, de acuerdo a la necesidad instituida, cuyo objeto es la **"SUSCRIPCIÓN A LA MEMBRESÍA DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES "GENERAL JOSE MARIA CORDOVA" COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERÍA ACOFI PARA LA VIGENCIA 2026"**", se estableció como presupuesto para adelantar el presente proceso contractual por un valor total de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($8.215.000,00)** respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal **No. 1426 del 26 de enero de 2026**, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración del presente proceso de selección, correspondiente a la vigencia de 2026, documento expedido por el Jefe de Presupuesto del BASPC19 .

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	PORCENTAJE	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-02-009-002	16	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	ESMIC	100%	$8.215.000,00

Que el día veintiuno (21) de agosto de 2026, el Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 19, como unidad contratante, publico a través de la plataforma transaccional el proceso de Contratación Directa con Proveedor Exclusivo No.**156-BASPC19-2026**, cuyos documentos soportes se establecieron los siguientes: Estudio previo, solicitud de oferta, Resolución de justificación de la modalidad, y demás documentos soportes que justifican el trámite para el proceso contractual.

Que de acuerdo al cronograma establecido en el proceso contractual el registro de oferta se causó el día veinticinco (25) de agosto de 2026, el cual se refleja en la plataforma transaccional SECOP II, BASPC19.

Que el comité económico evaluador, mediante documento (evaluación- verificación), fechado el día veintiseis (26) de agosto de 2026, determinó que el proponente ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERIA ACOFI, CUMPLE con los requisitos económicos y financieros establecidos en la solicitud de oferta del proceso contractual, lo cual concluyo que queda habilitado.

Que el comité jurídico evaluador emitió evaluación el día veintiséis (26) de Agosto de 2026, indicando que el proponente NO CUMPLE y DEBE SUBSANAR ALGUNOS REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES exigidos dentro de la solicitud de oferta del proceso contractual, donde concluyo que el oferente queda requerido para poder continuar con el proceso de selección.

Que el comité técnico evaluador emitió evaluación el día 26) de Agosto de 2026, indicando que el proponente NO CUMPLE y DEBE SUBSANAR ALGUNOS REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES exigidos dentro de la solicitud de oferta del proceso contractual, donde concluyo que el oferente queda requerido para poder continuar con el proceso de selección.

Que el plazo determinado por parte de la entidad contratante para que el oferente subsane los requisitos jurídicos y técnicos habilitantes se estableció en la plataforma transaccional SECOP II.

Que de acuerdo al termino establecido para subsanar, el oferente ACOFI a través del ítem de mensajería del proceso contractual en la plataforma transaccional SECOP II, subsano los requerimientos.

Que de acuerdo a los documentos subsanados por parte del oferente ACOFI, los comités evaluadores (técnico y jurídico), realizaron la verificación de los mismos, lo cual se determinó a través de los informes fechados el veintiocho (28) de agosto de 2026 lo siguiente; por parte del comité técnico el oferente cumple y queda habilitado, el comité jurídico determino que el oferente cumple con los requisitos jurídicos habilitantes quedando en calidad de habilitado para continuar en el proceso contractual, los informes de evaluación fueron exteriorizados en la plataforma transaccional SECOP II.

Que verificados los informes de evaluación (técnico, económico y jurídico) y segunda verificación (técnica y jurídica), se evidenció que la oferta presentada por parte de la ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIRIA - ACOFI- CUMPLE TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y ECONÓMICAMENTE, de acuerdo a lo exigido en la solicitud de oferta emitida del proceso de Contratación Directa con proveedor exclusivo No.**156-BASPC19-2026**, lo cual se procede a dar viabilidad para la adjudicación al proceso contractual.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el señor **CR. CARLOS ANDRES REALPE TRUJILLO,** Gerente del Proyecto planteó al Comité de Adquisiciones, recomendar al **Teniente Coronel RODRIGO MORENO YUNDA,** Ordenador del gasto, y comandante del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 19, ADJUDICAR, a la ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERIA- ACOFI- NIT: 860.047.524-0, el proceso de CONTRATACION DIRECTA CON PROVEEDOR ESCLUSIVO No. 156-BASPC19-2026, CUYO OBJETO ES **"SUSCRIPCIÓN A LA MEMBRESÍA DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES "GENERAL JOSE MARIA CORDOVA" COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERÍA ACOFI PARA LA VIGENCIA 2026",** hasta por un valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($8.215.000,00) ,** respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal **No. 1426 del 26 de enero de 2026,** incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleva la celebración del presente proceso de selección, expedido por el Jefe de Presupuesto del BASPC No.19.

Que el Comité de Adquisiciones acogió la recomendación realizada por el **CR. CARLOS ANDRES REALPE TRUJILLO** –Gerente del Proyecto, quien en el mismo sentido la elevó su recomendación al **Teniente Coronel RODRIGO MORENO YUNDA -** Ordenador del Gasto BASPC19 y fue aceptada.

Que el presente proceso de contratación está respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. **1426 del 26 de enero de 2026,** incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración del presente proceso de selección, correspondiente a la vigencia de 2026.

CONTRATO No.145–BASPC19-2026, CUYO OBJETO ES LA "SUSCRIPCIÓN A LA MEMBRESÍA DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES "GENERAL JOSE MARIA CORDOVA" COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERÍA ACOFI PARA LA VIGENCIA 2026"

Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.

Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente Contrato (Derivado del proceso de Contratación Directa con Proveedor Exclusivo No. 156-BASPC19-2026) que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "SUSCRIPCIÓN A LA MEMBRESÍA DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES "GENERAL JOSE MARIA CORDOVA" COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERÍA ACOFI PARA LA VIGENCIA 2026". MEDIANTE CONTRATO El M.D.N.-ESCUELA MILITAR-BASPCI9 por su parte recibirá la suscripción, objeto de este contrato, con las especificaciones técnicas estipuladas en FORMULARIO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO y la oferta presentada por la ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERIA ACOFI que hacen parte integral del presente contrato, en los precios relacionados en la siguiente cláusula.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($8.215.000,00) , respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 1426 del 26 de enero de 2026, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleva la celebración del presente proceso de selección, de acuerdo con el cuadro de precios y cantidades relacionados a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR TOTAL (NO APLICA IVA)
1	SUSCRIPCIÓN A LA MEMBRESÍA DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES "GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA" COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERÍA ACOFI-2026, PARA LA VIGENCIA 2026	SERVICIO	$8.215.000,00

PARÁGRAFO PRIMERO: Los precios ofertados se entenderán firmes y fijos durante la ejecución del contrato, por lo tanto, no estarán sujetos a ningún tipo de reajuste. En dichos valores se consideran incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato, tales como impuestos, tasas, contribuciones, gastos de administración, costos operativos, variaciones monetarias y demás erogaciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, así como la utilidad esperada por el contratista. En consecuencia, no se aceptarán solicitudes posteriores de reajuste o modificación de precios.

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO:

CONTRATO No.145–BASPC19-2026, CUYO OBJETO ES LA "SUSCRIPCIÓN A LA MEMBRESÍA DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES "GENERAL JOSE MARIA CORDOVA" COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERÍA ACOFI PARA LA VIGENCIA 2026"

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: SUSCRIPCION A LA ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERIA (ACOFI)					
ITEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	NECESIDAD	UNSPSC (CCE)
1	92920	SUSCRIPCION A LA MEMBRESIA DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES "GENERAL JOSE MARIA CORDOVA" COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIERIA ACOFI-2026, PARA LA VIGENCIA 2026	UNIDAD	1	94101608

ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

No.	ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES
1	La Asociación Colombiana de Facultades de Ingeniería, certificó que se compromete a tener vigente la membresía desde el momento de vencimiento de la suscripción actual, hasta un año transcurrido, y a garantizar la participación de la Escuela Militar en todas las actividades académicas y de investigación se realicen.
2	La Asociación Colombiana de Facultades de Ingeniería, certificó que se compromete a desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad con los parámetros establecidos con la facultad.
3	La Asociación Colombiana de Facultades de Ingeniería, certificó que otorgará a la ESMIC la membresía de la Asociación
4	La Asociación Colombiana de Facultades de Ingeniería, certificó que informará a la ESMIC a través de correo institucional del calendario de actividades

GARANTÍA TÉCNICA Y TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA

la Asociación Colombiana de Facultades de Ingeniería – ACOFI para la vigencia 2026, certificó que se compromete a:

GARANTÍA TÉCNICA

La garantía técnica deberá:

a. Ampara el cumplimiento de las condiciones técnicas y funcionales asociadas a la membresía institucional, incluyendo el acceso efectivo a los servicios, beneficios, actividades académicas, espacios de participación y demás prerrogativas derivadas de la condición de miembro activo de ACOFI.

b. Ampara la calidad y adecuada prestación de los servicios derivados de la afiliación, respondiendo por cualquier incumplimiento o deficiencia que afecte el goce de los derechos y beneficios propios de la membresía durante la vigencia contractual.

TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA.

El contratista en su oferta certificó que, en caso de presentarse deficiencias en la prestación de los servicios asociados a la membresía o incumplimiento de las condiciones técnicas ofrecidas, se compromete a realizar las gestiones necesarias para su corrección o restablecimiento dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir del requerimiento efectuado por el supervisor del contrato.

NOTA: Todos los costos que se generen con ocasión del cumplimiento de la garantía técnica estarán a cargo del contratista, sin que ello implique erogaciones adicionales para la entidad.

GARANTIAS: N/A

Atendiendo las características del contrato y la forma de pago de los servicios (suscripción) a contratar, características del proceso, la cuantía y la naturaleza del contratista la entidad se abstendrá de exigir las garantías previstas en el Estatuto de Contratación Estatal, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 2.2.1.2.1.4.5, del Decreto 1082 de 2015, que señala: "No obligatoriedad de garantías.

CLÁUSULA TERCERA.FORMA DE PAGO – La ESMIC-BASPC19 se compromete a cancelar el valor del contrato resultante, mediante un ÚNICO PAGO dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo a satisfacción de los servicios contratados, previa presentación de la facturación causada y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

ASOCIAICON COLOMBIA A DE FACULTADES DE INGENIERIA ACOFI- CUENTA CORRIENTE NO. 17126041844- BANCO: BANCOLOMBIA

a) Acta de recibo a satisfacción total de los servicios, expedida por el supervisor, y firmada por el representante del contratista
b) Entrada SAP del servicio
c) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
d) Verificación por parte del MDN- EJÉRCITO NACIONAL – BASPC No. 19 del cumplimiento del contratista del pago de aportes seguridad Integral y los propios del SENA, ICBF y Cajas De Compensación Familiar.
e) Documento equivalente a factura según artículo 3 del Decreto 522 de 2003 y si está obligado a facturar electrónicamente deberá cumplir con la resolución No 000042 de 05 de mayo de 2020
f) Orden de pago del SIIF y una vez se encuentre aprobado el programa anual de caja PAC.
g) Y demás requisitos administrativos de la BASPC No 19

NOTA 1: La Entidad realizará los descuentos de Ley a que haya lugar (RETEFUENTE, ICA, RETE IVA entre otras).

NOTA 2: En caso de estar obligado a facturar electrónicamente el proveedor deberá presentar la facturación electrónica validada previamente por la DIAN, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 05 de mayo del 2020.

CLÁUSULA CUARTA. -SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: Los pagos que, de conformidad con este contrato, deba efectuar el M.D.N – ESCUELA MILITAR- BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 19, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo a la Unidad Ejecutora, así:

Por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($8.215.000,00), respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 1426 del 26 de enero de 2026, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleva la celebración del presente proceso de selección, expedido por el Jefe de Presupuesto del BASPC N.º 19, así

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	PORCENTAJE	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-02-009-002	16	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	ESMIC	100%	$8.215.000,00

CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN: La vigencia del presente contrato se extenderá por el término de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA SEXTA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO (SUSCRIPCION): El servicio (Suscripción) objeto del presente contrato deberá prestarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en la solicitud de oferta del proceso de Contratación Directa con proveedor exclusivo No. 156-BASPC19-2026, y la oferta del CONTRATISTA que hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD POR LOS SERVICIOS (SUSCRIPCION): El CONTRATISTA realizara la activación de la suscripción (servicio) al M.D.N. ESCUELA MILITAR-BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 19, libre de limitaciones de acuerdo a lo pacto y estipulado en los estudios previos y la oferta presentada por el contratista. En caso de que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el M.D.N. - ESCUELA MILITAR BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 19 se reserva la facultad de rechazar los servicios (suscripción) y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen. En este evento la prestación no tendrá efecto legal o contractual alguno.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN - LUGAR DE ENTREGA Y FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO:

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo máximo para la ejecución del contrato será hasta el 15 DE DICIEMBRE DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato.

LUGAR DE ENTREGA: Lugar de prestación del servicio: Los Servicios requeridos serán coordinados con el supervisor del contrato y serán presentados en la Escuela Militar de Cadetes "GENERAL JOSÉ MARÍA CORDOVA" ubicada en la calle 80 No. 38 – 00 en la ciudad de Bogotá.

FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO: Forma de prestación del servicio: Los servicios serán prestados a solicitud del supervisor, para lo cual el contratista cuenta con un término no superior a tres (03) días hábiles siguientes con el fin de realizar la correcta prestación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el recibo a satisfacción se tendrán en cuenta, todas y cada una de las características técnicas registradas en el estudio previo, Solicitud de oferta y sus anexos, la oferta presentada y en el contrato, el no cumplimiento de alguna de las mismas será motivo de rechazo de este. El recibo del servicio será en presencia del supervisor del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el MDN-EJERCITO NACIONAL-ESMIC–BASPC19 se remitirán a la CARRERA 68 D No. 25 B 86 OFC.205, CIUDAD: BOGOTA D.C., TELEFONOS/ CELULAR:3003221059 y CORREO ELECTRONICO: acofi@acofi.edu.co. Las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al edificio del MDN-EJERCITO NACIONAL-ESMIC –BASPC19 Cantón de la Escuela Militar de Cadetes "GENERAL JOSE MARIA CORDOVA" Calle 80 No. 38-00, Bogotá D.C – Oficina Sección de Contratación, correo electrónico contratacionbas19@yahoo.com.

CLÁUSULA NOVENA. – SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así:

a) En el evento de presentarse retardo en prestación del servicio (suscripción), de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del servicio (suscripción) apáticos de prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de no entregarse el servicio (suscripción), por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando el mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del servicio dejado de prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las obligaciones contractuales y plazo de ejecución pactado, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del servicio cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 19 para hacer los descuentos correspondientes. PARÁGRAFO

SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 19, no sólo para la obligación de prestación del servicio, sino para las demás obligaciones contractuales. PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 19 podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- ESCUELA MILITAR- BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 19, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato dejado de ejecutar por el principio de proporcionalidad, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena no de indemnización, razón por la cual el M.D.N –ESCUELA MILITAR- BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 19 se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N – ESCUELA MILITAR- BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 19 podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación del contrato, cuando haya lugar a ella, se efectuará de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes y concordantes, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La

liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N – ESCUELA MILITAR- BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 19 informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA -. APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el MDN-EJERCITO NACIONAL- ESMIC – BASPC19 fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N – ESCUELA MILITAR- BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO.19 fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MDN-EJERCITO NACIONAL-ESMIC –BASPC19, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN – Ejército Nacional-ESMIC-BASPC19, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos:

1. Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente:

 - Valor de la cesión,
 - Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales,
 - Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique.

2. Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión.
3. Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente.
4. Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos.
5. Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.

6. Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el MDN-EJERCITO NACIONAL- ESMIC – BASPC19 a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como de los SERVICIOS objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SUPERVISIÓN. El supervisor del presente contrato será el MY. JULIAN GUILLERMO RAMIREZ NEIRA - DECANO FACULTAD DE INGENIERIA, y/o quien haga sus veces en el cargo, nombrado mediante Resolución No. 2026769026460483 DEL 19 DE AGOSTO DE 2026, tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la

labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N – ESCUELA MILITAR - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 19 un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 19 con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N – ESCUELA MILITAR- BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 19 o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N – ESCUELA MILITAR- BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 19, ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: 1. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. 2. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. 3.Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios cumplan con las características técnicas exigidas en el presente contrato. 4. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - ESCUELA MILITAR - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 19, considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. 5. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA (Cuando aplique). 6.En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. 7. El M.D.N - ESCUELA MILITAR - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 19 no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - ESCUELA MILITAR - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 19 la información que le requiera. 8. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. 9.Tendrá las siguientes facultades en particular:

1. Suscribir las actas de recibo parcial y/o total del objeto del presente contrato.
2. Rechazar el servicio (suscripcion) que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato.
3. Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - ESCUELA MILITAR –- BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 19, Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato.
4. Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
5. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes.

6. Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - ESCUELA MILITAR - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 19 todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas.
7. Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003 y de conformidad con establecido en la Ley 1607 de 2012 reglamentada por el Decreto 1828 de fecha 27 de agosto de 2013.
8. Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de2007, Ley 1474 de 2011.
2. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y Decretos reglamentarios.
3. Cumplir con las características técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en los estudios previos, y contrato derivado del presente proceso de contratación y de la Especificación Técnicas.
4. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – BASPC NO 19
5. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato.
6. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de laRepública de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.
7. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas.
8. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – BASPC NO 19, le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
9. Acreditar que el objeto social y/o actividad mercantil del contratista se encuentre relacionada con el objeto del contrato.
10. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato.
11. Subsanar la documentación pertinente en los términos y condiciones que solicite la Entidad.

12. Suministrar oportunamente todos los informes que requiera el supervisor, necesarios para cumplir con losprogramas, plazos y especificaciones técnicas del objeto contratado.
13. Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el supervisor y los documentos del contrato.
14. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios.
15. Asistir a las citaciones que realice la Entidad en forma verbal o por escrito. El retardo o la mora en el cumplimiento se entenderá cuando la administración o la supervisión del contrato haya señalado plazos fijos, ciertos y determinados para cumplir aún sin requerir solicitud escrita.
16. Certificar una cuenta de ahorros o corriente para efectos del pago del contrato.
17. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato
18. Cumplir con los plazos máximos establecidos de acuerdo a las especificaciones técnicas de la propuesta.
19. Proveer a su costo, todos los bienes y/o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos yfuncionalidades requeridas en el presente contrato.
20. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de laejecución del mismo.
21. Entregar con la facturación, al supervisor del contrato, el certificado de aportes parafiscales debidamentesuscrito por el representante legal o Revisor Fiscal, cuando aplique.
22. Entregar a satisfacción los bienes y/o servicios objeto del contrato, en las condiciones y plazos establecidos.
23. Responder en los plazos que el CONTRATANTE establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
24. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual EL CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.
25. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.
26. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.
27. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
28. Garantizar la calidad de los bienes y/o servicios y responder por ello.
29. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
30. Cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la forma y condiciones de pago, así mismo, la facturación presentada deberá sujetarse a lo dispuesto en el Código de Comercio Artículos 774, numeral 3 del artículo 777 y en el Estatuto Tributario artículo 617.
31. Presentar facturación según requerimiento de la Entidad contratante.
32. Cumplir con lo reglado en la Ley 9 de 1979 *"Por la cual se dictan medidas sanitarias."(cuando aplique)*.
33. Dar estricto cumplimiento a la POLÍTICA ANTISOBORNO del numeral 8.6., del "Manual de Contratación yConvenios", expedido por medio de la Resolución 4130 del 16 de junio de 2022. Modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023.
34. Los precios del SERVICIO (suscripción) del contrato resultante se considerarán FIJOS Y FIRMES, por ende, serán de carácter obligatorio el cumplimiento durante el periodo de ejecución del contrato.
35. Las demás que por la naturaleza y esencia determine la Ley y las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el MDN – EJÉRCITO

NACIONAL se compromete con: 1-Cumplir las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad.2-Recibir a satisfacción el objeto contratado, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato.3-Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada en el respectivo contrato y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.4-Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 5-Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.6-Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.7-Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.8-Exigir la calidad de los bienes y/o servicios requerido para el cumplimiento del objeto del contrato.9-Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y solucionar eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.10-Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.11-Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.12-Ejercer la supervisión general del contrato. 13-Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL EN LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO (Suscripción): La recepción del servicio objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del del supervisor del contrato y cuando sea necesario el Comité Técnico (evaluador o estructurador) de acuerdo a la necesidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Para la legalización del contrato se requiere que se efectué el correspondiente registro presupuestal y para la ejecución la existencia de la disponibilidad presupuestal y certificación de pago de aportes parafiscales, (En los casos que apliqué, de acuerdo con el Decreto 1828 de fecha 27 de agosto de 2013).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- OTRAS OBLIGACIONES: Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de este contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA.

PARAGRAFO: Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA en los casos que aplique, de acuerdo con el Decreto 0862 de fecha 26 de Abril de 2013, deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - RIESGOS: Los riesgos que amparan el Contrato se encuentra definidos en el estudio previo e Invitación a presentar oferta del proceso de Contratación Directa con Proveedor Exclusivo No. 156-BASPC19-2026, que hace parte integral de este contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento:

a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecución del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA

mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación.

b) En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado.

c) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles.

d) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

e) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato.

f) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: **DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están:

a) El Estudio Previo, la Solicitud de oferta del proceso de Contratación Directa con proveedor exclusivo No. 156-CD-BASPC19-2026
b) Certificado de disponibilidad presupuestal No. certificado de disponibilidad presupuestal **No. 1426 del 26 de enero de 2026, por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($8.215.000,00),** la oferta del CONTRATISTA.
c) Los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: - DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8º de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - INDEMNIDAD. - El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2026.

POR EL M.D.N.-EJC-CEDOC-ESMIC-BASP No. 19.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
TC. RODRIGO MORENO YUNDA
Comandante y Ordenador del gasto del BATALLÓN DE ASPC No. 19

POR EL CONTRATISTA,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
LUIS ALBERTO GONZALEZ ARAUJO
C.C. No. 79.961.178 de Bogotá
Representante Legal:
ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE INGENIEERIA ACOFI
NIT. 860.047.524-0

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Bo.Vo.CT. STEFANIE HERRERA RAMIREZ
Jefe de Contratacion BASPC19

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
OD. JOSE ANTONIO GARCIA TORRES
Comité Tecnico Evaluador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
PS. ANGIE DAYHANA GONZÁLEZ DÁVILA
Comité Economico y Financiero Evaluador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
CLARA MARCELA PEÑA RODRIGUEZ
Comité Juridico Evaluador

ESPACIO EN BLANCO